



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema*

MC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

*de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES – EXP. 2018230790100113E**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Resolución No. 209 del 28 de diciembre de 2018**, registró el predio denominado "VIVINALES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", con una extensión superficial de **1,7107 ha**, ubicada en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor **JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN**, identificado con cédula de extranjería No. 350.537.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de diciembre de 2018, a la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor **JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN**, identificado con cédula de extranjería No. 350.537, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [misabelrg@msn.com](mailto:misabelrg@msn.com).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio registrado, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300001266** del 22 de agosto de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

*"(...) Teniendo en cuenta lo anterior el predio "Vivinales" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, no presenta una muestra de ecosistema natural, ya que no cuenta con una composición, estructura y función. Es preciso aclarar que, aunque se encuentran algunas especies nativas, estas no presentan la abundancia y estructura adecuada o de mayor complejidad para conformar un ecosistema natural. Los ecosistemas naturales se constituyen de un conjunto de comunidades o grupos de especies diversas que interactúan constantemente para su correcto funcionamiento.*

*Por tanto, la porción del predio recorrido traslapada con el polígono catastral del predio "Vivinales" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.*

*De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:*

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. **Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.**
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial"(...). (Negrillas fuera del texto original). (...)"

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante **Resolución No. 255 del 07 de octubre de 2024**, resolvió **cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", otorgado mediante **Resolución No. 209 del 28 de diciembre de 2018**, a favor del predio denominado "**VIVINALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, con una extensión superficial de **1,7107 ha**, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor **JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN**, identificado con cédula de extranjería No. 350.537.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 09 de octubre de 2024, a la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor **JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN**, identificado con cédula de extranjería No. 350.537, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [misabelrg@msn.com](mailto:misabelrg@msn.com).

## **II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20244700138572 del 26 de octubre de 2024, la Doctora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, y T.P. 57.164 del C.S.J., en calidad de apoderada de la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, presentó ante este despacho recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 255 del 07 de octubre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

" (...) La profesional, que efectuó la visita en el mes de agosto de 2024, no permitió escuchar la argumentación, planteada por mi representada, máxime aún



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

*si se reitera que existe una muestra ecosistémica como dice la norma, en dicha reserva se plantaron árboles nativos pero es claro que estos no crecen de un día para otro, se han hecho labores conforme al plan de manejo allegado al expediente de la reserva pero ello no lo evidenció la profesional que practicó la visita quien no permitió hablar, por lo tanto existe razón legal para la cancelación del registro de la Reserva Natural de Sociedad Civil "CHAKITAKLYA" RNCS 113-18*

(...)

*El traslape del que habla la profesional en el predio Vivinales, no fue conocido por mi representada y debe ser objeto de un levantamiento topográfico para comprobar el dicho de la profesional.*

(...)

*Tampoco es congruente la profesional que realizó la visita pues en un aparte manifiesta que hay muestra ecosistémica y que hubo labores de plantación de árboles nativos lo cual va en desmedro del debido proceso de mi representada y debe ser objeto de rectificación por lo tanto se debe permitir la presentación de un levantamiento topográfico que desvirtúe lo señalado por este profesional concepto que se acoge por un comité que no estuvo en sitio.*

(...)

**SOLICITUD VISITA TÉCNICA PARA QUE SE COMPRUBE MUESTRA ECOSISTEMICA.**

*Se solicita la presencia del Comité Técnico en el área para que verifique el dicho de la suscrita apoderada en beneficio del debido proceso de mi representada a la Reserva Natural de Sociedad Civil "CHAKITAKLYA" RNCS 133-18, con el fin de que se evidencia la existencia de muestra ecosistémico en esta y se abstengan de cancelar el registro.*

**PETICIÓN**

*De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito a la a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia se revoque en todas y cada una de sus partes la resolución No 255 del 07 de octubre de 2024 por evidenciarse la muestra ecosistémica en la Reserva Natural de Sociedad Civil "CHAKITAKLYA" RNCS 113-18 y se abstengan de cancelar el registro otorgado a la misma. (...)"*

Así las cosas, mediante **Resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2024**, se ordenó al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio denominado "VIVINALES",



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, con una extensión superficial de **1,7107 ha**, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, con el propósito de verificar la existencia de una muestra de ecosistema natural, evaluar la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento, que puedan estar desarrollándose en el predio, y analizar los demás aspectos técnicos necesarios para confirmar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6 y en la Sección 17 – Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial–, del Título 2 – Gestión Ambiental–, Parte 2 – Reglamentación–, del Libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente– del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de noviembre de 2024, a la Doctora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, y T.P. 57.164 del C.S.J., en calidad de apoderada de la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, conforme con la autorización efectuada, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [crfranco78@gmail.com](mailto:crfranco78@gmail.com).

### **III. CONCEPTO TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante **Resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2024**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó visita técnica el día 09 de diciembre de 2024, al predio denominado "**VIVINALES**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, producto del cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300002336** del 17 de diciembre de 2024, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

#### **1. UBICACIÓN Y LINDEROS**

##### **1.1 Ubicación**

*El predio "Vivinales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142 y cédula catastral No. 00-00-00-00-0013-00400-00-00-0000, que conforma el expediente RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA" se encuentra ubicado en el municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca.*

##### **1.2 Linderos**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

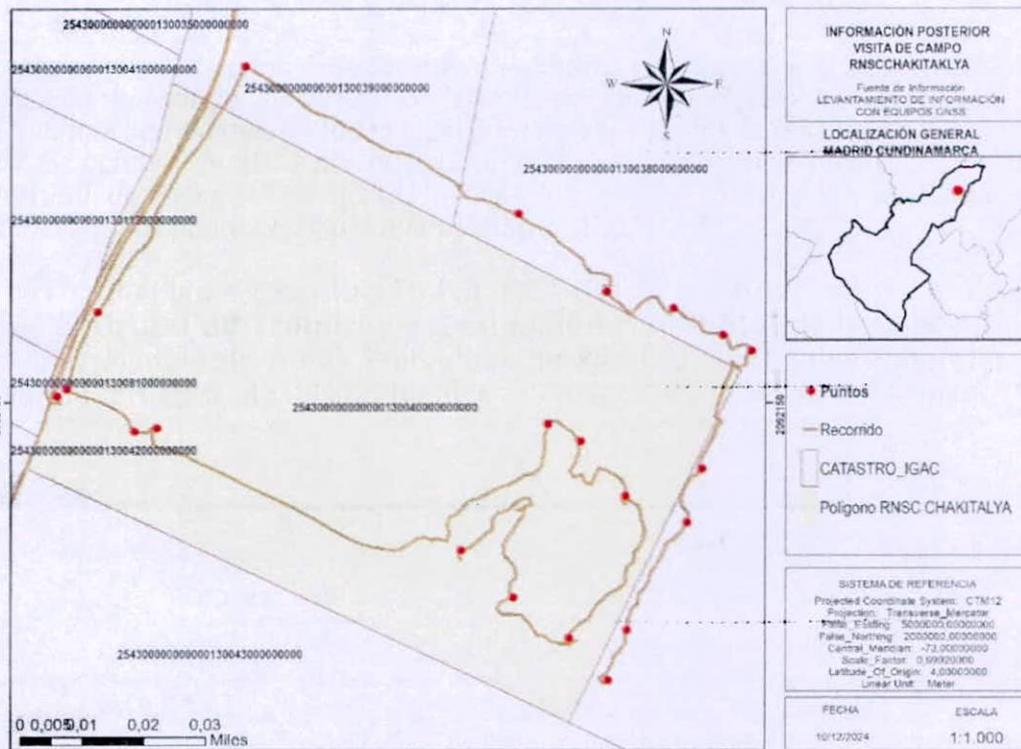
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

De acuerdo con la consulta realizada en el Certificado de Tradición y libertad del predio "Vivinales" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142 se relacionan los siguientes linderos:

"... POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE MANUEL SIERRA BALLADO AL MEDIO POR OTRO COSTADO CON TERRÉNOS DE MIGUEL OROZCO MEDIANIA AL MEDIO POR OTRO COSTADO CON TERRENOS DEL MISMO OROZCO Y RAFAEL CUBILLOS Y POR EL ULTIMO COSTADO CON TERRENOS DE BAUTISTA ARENAS CAMELLON PUBLICO AL MEDIO..."

**2. SOBRE UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO**

Durante la visita técnica realizada al predio "Vivinales" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-15142, se realizó un recorrido guiado por el administrador de la finca. Durante el recorrido se verificó los linderos del polígono del predio que conforma la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc., y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por la persona encargada de realizar el acompañamiento de la visita técnica. (Figura 1)



gpc



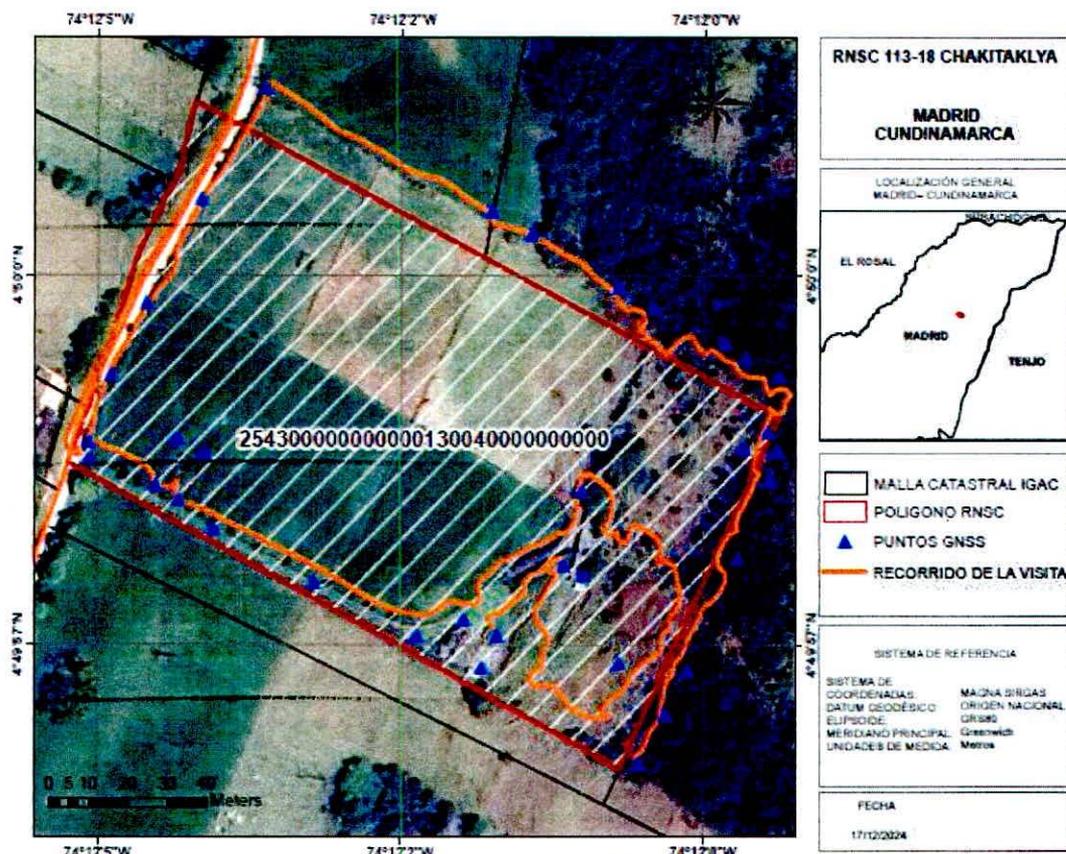
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

**Figura 1. Localización del predio "Vivinales" con FMI 50C-15142 y cédula catastral 00-00-00-0013-00400-00-00-0000 según capa IGAC (en línea roja). Puntos GPS (en rojo) y track GPS (línea naranja)**  
**Fuente: Revisión GTEA 13 de diciembre de 2024 y visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.**

Ahora bien, según la información verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA y al comparar los puntos tomados durante la visita técnica de campo con la información cartográfica con la cual fue registrada la reserva, que corresponde al polígono que reposa en el RUNAP y el polígono de catastro IGAC para el predio "Vivinales" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142 con cedula catastral No. 00-00-00-0013-00400-00-00-0000, se evidenció un leve desplazamiento del polígono de catastro IGAC y el polígono que reposa en el RUNAP de la reserva, frente a la información levantada en terreno. (Figura 2)



**Figura 2. Recorrido realizado en terreno (línea color naranja y triángulos azules puntos georreferenciados), frente al polígono de catastro IGAC (color negra) y al polígono de la RNSC coincidente en terreno (línea roja) y área coincidente (achurado blanco). Fuente: Revisión GTEA 13 de diciembre de 2024 y visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

*Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de verificaciones técnicas en el marco de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de cancelación de registro No. 255 del 7 de octubre de 2024 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAITAKLYA" – RNSC 133-18, corresponde solo a la superficie coincidente entre el polígono de catastro IGAC como fuente de información oficial y los puntos levantados en terreno, dicha área corresponde al polígono achurado blanco presente en la figura 2, en adelante polígono coincidente.*

**3. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL DE LA RNSC "CHAKITAKLYA", EN LA PORCIÓN DEL PREDIO "VIVINALES" INSCRITO BAJO FMI 50C-15142 Y CÉDULA CATASTRAL 00-00-00-0013-00400-00-00-0000 COINCIDENTE CON LA CAPA DE CATASTRO IGAC.**

*La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:*

*"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:*

**Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.** *Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

**Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo...** *(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

*De acuerdo con lo observado en campo, sobre el polígono coincidente que corresponde al área objeto de verificación de la reserva, se evidenció que no cuenta con una muestra de ecosistema natural. Dado que el área está conformada por coberturas de pastos donde se observan algunas especies nativas que han sido sembradas como resultado de un proceso de restauración asistida, según lo conversado con el encargado de hacer el acompañamiento de la visita técnica.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**



***Figura 3. Vegetación presente en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales"  
Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.***



***Figura 4. Especies vegetales sembradas en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales".  
Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.***

*8/C*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**



**Figura 5. Especies vegetales sembradas en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales" costado sur del predio. Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.**

*Estas especies corresponden principalmente a cucharos (*Myrsine* sp), cedros (*Cedrela* sp), robles (*Quercus* sp), drago (*Croton* sp), y Yarumos (*Cecropia* sp), las cuales se encuentran en estadios juveniles con alturas no mayores a los 5 metros, un diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 7 cm.*



APC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

*Figura 6. Especies vegetales sembradas en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales" costado sur del predio. Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.*



*Figura 7. Especies vegetales sembradas en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales" costado sur del predio. Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.*





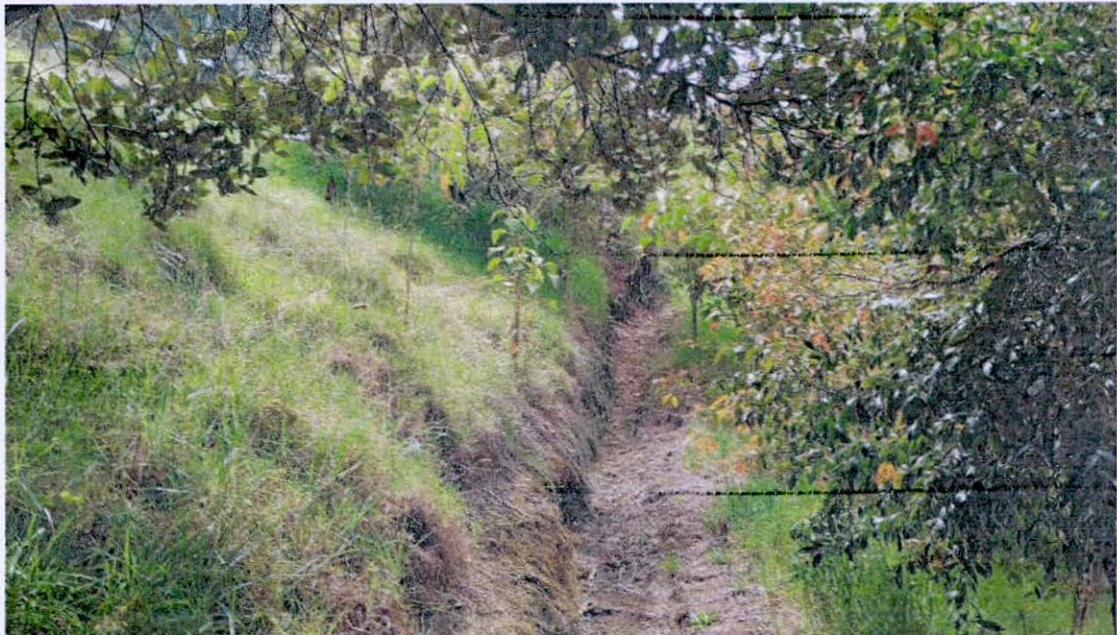
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

***Figura 8. Especies vegetales sembradas en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales" costado sur del predio. Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.***

*Adicionalmente, las especies nativas se encuentran expuestas a diferentes tensionantes como la influencia de árboles de Eucaliptos (especies exóticas), la presencia de pastos, e intervención antrópica.*



***Figura 9. Presencia de pastos en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales" costado sur del predio. Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.***

*La especies exóticas como los árboles de Eucalipto generan competencia frente a las especies nativas por lo tanto, son barreras en los procesos de restauración ecológica.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**



***Figura 10. Intervención en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales" costado sur del predio. Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.***



***Figura 11. Hojarasca de especies de Eucalipto presente en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales" costado norte del predio.***

*Ye*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

***Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.***

*Por otro lado, se observa la presencia de un cuerpo de agua, conformado principalmente por Ciperáceas (Papiro) un tipo de planta ornamental que es utilizada para adornar ambientes exteriores.*



***Figura 12. Nacedero presente en el área objeto de verificación de presencia de muestra de ecosistema natural en el predio "Vivinales" costado norte del predio. Fuente: Visita técnica PNNC 9 de diciembre de 2024.***

*Ahora bien, aunque se encuentran algunos individuos de especies nativas, estas no presentan la abundancia, madurez y estructura adecuada para conformar un ecosistema natural. Los ecosistemas naturales se constituyen de un conjunto de comunidades o grupos de especies diversas con dinámicas ecológicas complejas para su correcto funcionamiento, dichos procesos están influenciados por varios factores bióticos y abióticos que fluctúan a lo largo del tiempo en un lugar determinado.*

*Por otra parte, "Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo"<sup>1</sup> (Subrayado fuera del texto original):*

<sup>1</sup> Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo"

*spc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

*Dicho esto, gran parte de las especies vegetales presentes en el predio "Vivinales" se han originado como resultado de un proceso de restauración asistida, lo cual se define "como el proceso de asistir la recuperación de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido" (SER 2004 14)<sup>2</sup>. (Subrayado fuera del texto original).*

*De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, que prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:*

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. **Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.***
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial" (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

*Así mismo, se debe recordar que los humedales, ríos, lagunas, cauces naturales y demás cuerpos de agua, son calificados como bienes públicos, que están destinados al uso de las poblaciones. En este sentido y conforme con el artículo 83<sup>3</sup> literal d "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; (ver artículo 2.2.3.4.1:1 del Decreto 1210 de 2020)*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas" (Subrayado fuera del texto original)*

*Así mismo, la preservación y manejo sostenible del recurso hídrico también se considera un asunto de utilidad pública, en este orden de ideas y conforme con el memorando No. 20151300000633 del 6/02/2015 de la oficina Asesora jurídica de PNNC, por concepto del "Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil frente*

<sup>2</sup> Society for Ecological Restoration (SER) International, Grupo de trabajo sobre ciencia y políticas. 2004. Principios de SER International sobre la restauración ecológica.

<sup>3</sup> Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente"



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

*a uso ancestral del territorio y rondas o cuencas hídricas / Propiedad Privada y obligación de protección legal del ambiente frente a los usos de la misma / Derechos adquiridos". Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deben contener una muestra de ecosistema natural adicional a las rondas hídricas, lagos, humedales y demás cuerpos de agua presentes en el predio privado.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el predio "Vivinales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142 no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el mantenimiento del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene estructura, composición y función propia de una muestra de ecosistema natural.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA"** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** mantener el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "Vivinales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca. (...)"*

**IV. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por la Doctora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, y T.P. 57.164 del C.S.J., en calidad de apoderada de la señora



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

**MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, donde ataca las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 255 del 07 de octubre de 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", solicitando: "(...) se revoque en todas y cada una de sus partes la resolución No 255 del 07 de octubre de 2024 por evidenciarse la muestra ecosistémica en la Reserva Natural de Sociedad Civil "CHAKITAKLYA" RNSC 113-18 y se abstengan de cancelar el registro otorgado a la misma. (...)", este despacho considera que **NO ES VIABLE** mantener el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", a favor del predio denominado "**VIVINALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta los presupuestos jurídicos y técnicos, así como las conclusiones del Concepto Técnico No. **20242300002336** del 17 de diciembre de 2024, que determina que el predio objeto de análisis **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el mantenimiento del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, dado que no contiene estructura, composición y función propia de una muestra de ecosistema natural, toda vez que, aunque se encuentran algunos individuos de especies nativas, estas no presentan la abundancia, madurez y estructura adecuada para conformar un ecosistema natural.

Así las cosas, es importante traer a colación la definición de Muestra de Ecosistema Natural establecida a través del artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

*"Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo"*<sup>4</sup>

Dicho esto, gran parte de las especies vegetales presentes en el predio denominado "**VIVINALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, se han originado como resultado de un proceso de restauración asistida, lo cual se define "*como el proceso de asistir la recuperación de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido*" (SER 2004 14)<sup>5</sup>, así mismo, es importante resaltar que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deben contener una muestra de ecosistema natural adicional a las rondas hídricas, lagos, humedales y demás cuerpos de agua presentes en el predio

<sup>4</sup> Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo"

<sup>5</sup> Society for Ecological Restoration (SER) International, Grupo de trabajo sobre ciencia y políticas. 2004. Principios de SER International sobre la restauración ecológica.

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

privado, lo cual permite concluir que en el caso *sub examine*, se encuentra configurada la causal 2 del artículo 2.2.2.1.17.17. del Decreto 1076 de 2015, que establece:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.

**2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.**

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a confirmar la **Resolución No. 255 del 07 de octubre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: NO REPONER** y en consecuencia confirmar en su totalidad la **Resolución No. 255 del 07 de octubre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, y T.P. 57.164 del C.S.J., en calidad de apoderada de la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE "RNSC 113-18 CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

**Artículo 3:** El encabezado y la parte dispositiva de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 4:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

**Concepto Técnico:**

Camila Beltrán  
Bióloga GTEA

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA